



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 080014053009-2023-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT número 860.003.020-1 y en contra del señor JUAN SALGADO BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía número 18.858.385 por las siguientes sumas:

1.1. La suma de \$66.048.399,65 (sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y cinco centavos M/L) contenida en el pagare único No. M02630010518760619960018096, que respalda las obligaciones Nos. 001306199600018096 y 001306199600019672 discriminadas así:

- 1.1.1. \$64.790.948,55 (sesenta y cuatro millones setecientos noventa mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos M/L) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 22 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1.2. \$1.257.451,10 (un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con diez centavos M/L) por concepto de intereses causados, liquidados hasta el 21 de octubre de 2023
- 1.1.3. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4d083c7e1156b532cb98877a2ccf277c5e5a3b7b73569f511c6a488a511a6f**

Documento generado en 17/11/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>